



JUZGADO 003 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	016 - 2016 - 00452 - 00	Ejecutivo Singular	FRANCISCO ANTONIO ALBA RAMIREZ	EMPRESAS ASOCIADAS EXITO SAS	Traslado Art. 110 C.G.P.	3/06/2022	7/06/2022
2	019 - 2015 - 00858 - 00	Ejecutivo Singular	ARYSTA LIFESCIENCE COLOMBIA S.A. ARYSTA LS S.A.	AGROMERT COLOMBIA S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	3/06/2022	7/06/2022
3	032 - 1998 - 00146 - 01	Ejecutivo Mixto	CAJA FINANCIERA COOPERATIVA CREDISOCIAL	A.M. CONSTRUCTORES LTDA.	Traslado Art. 110 C.G.P.	3/06/2022	7/06/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-06-02 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

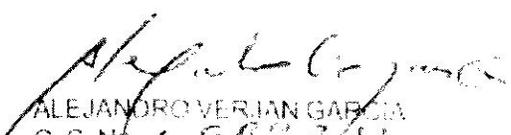
CONTRATO DE GESTIÓN ENCOMENDADA PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN PERSONAL CON EL FIN DE EJERCER LA ACCIÓN EJECUTIVA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. PARA EL PAGO DEL PORCENTAJE PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO, JUNTO CON LOS INTERESES POR LOS PAGOS NO REALIZADOS, EN EL TÉRMINO DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA (CAPITAL MAS INTERESES), ASUMIDOS POR EL ACREEDOR CONTRATANTE, PARAGRÁFO SEGUNDO DEL PRESENTE CONTRATO, QUE DETERMINE EL JUZGADO Y/O LOS HONORARIOS QUE ASUMA EL DEUDOR MEDIANTE ARREGLO, CONCILIACIÓN, ETC., SERÁN DESTINADOS A CUBRIR EL PORCENTAJE ESTABLECIDO, QUEDANDO EN TODO CASO A CARGO DEL ACREEDOR CONTRATANTE CUALQUIER DIFERENCIA QUE SE PRESENTE HASTA CUBRIR EL 20% ESTABLECIDO EN ESTE DOCUMENTO. CLÁUSULA TERCERA.- LA PARTE CONTRATANTE, ASUMIRÁ LOS GASTOS JUDICIALES ORIGINADOS EN EL DESARROLLO DE LA GESTIÓN ENCOMENDADA, POR CONCEPTO DE NOTIFICACIONES, PUBLICACIONES, EMPLAZAMIENTOS, HONORARIOS DE AUXILIARES O LA CUSTODIA DE LOS CUALES SERÁN RESARCIDOS POR LA PARTE DEMANDADA DENTRO DE LA LIQUIDACIÓN DE GASTOS DEL PROCESO. CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA PARTE CONTRATANTE: Deberá facilitar todo tipo de información que necesite la parte contratada, para cumplir con la gestión encomendada y, con las cláusulas consignadas en el presente contrato. CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA PARTE CONTRATADA: Poner a disposición los medios y sus conocimientos profesionales para el desarrollo de la gestión encomendada; de una manera eficiente y oportuna, el mismo atenderá aquellas obligaciones que se generen, de acuerdo con la naturaleza del servicio, rindiendo cuenta de su gestión por escrito cuando la parte contratante los requiera. CLÁUSULA SEXTA.- TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo de las partes; también puede darse por terminado unilateralmente por la parte contratada mediante revocatoria del poder, siendo en todo caso el acreedor contratante responsable de la liquidación de los honorarios pactados. CLÁUSULA SEPTIMA.- MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta el fundamento para demandar el cumplimiento del pago del porcentaje pactado o de las sumas de capital, intereses y costas, determinables, establecidas en la cláusula segunda de este contrato, junto con los intereses por mora, de acuerdo con las tasas de interés vigentes, para lo cual bastará la presentación del contrato y el presente requerimiento alguno.

Se firma, hoy 30 de junio de 2016, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares, de los cuales cada una de las partes quedará con un (1) ejemplar.

PARTE CONTRATANTE


FRANCISCO ANTONIO ALBA RAMIREZ
 C.C. No. 2918470
 (14 73 No. 77-30 Sur
 Tel. 3878098

PARTE CONTRATADA


ALEJANDRO VERJAN GARCIA
 C.C. No. 5-809353
 T.P. No. 86463157



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	2016-452	
DEMANDANTE	FRANCISCO ANOTNIO ALBA RAMIREZ	
DEMANDADO	EMPRESAS ASOCIADAS SAS Y RODRIGO DE JESUS RENDON CANO	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1	

										DISTRIBUCION ABONOS			
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-08-12	2016-08-12	0	32,01	50.000.000,00	50.000.000,00	0,00	50.000.000,00	0,00	0,00	50.000.000,00	0,00	0,00	0,00
2016-08-12	2016-08-12	1	32,01	50.000.000,00	100.000.000,00	76.113,20	100.076.113,20	0,00	76.113,20	100.076.113,20	0,00	0,00	0,00
2016-08-13	2016-08-31	19	32,01	0,00	100.000.000,00	1.446.150,72	101.446.150,72	0,00	1.522.263,92	101.522.263,92	0,00	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-30	30	32,01	0,00	100.000.000,00	2.283.395,88	102.283.395,88	0,00	3.805.659,80	103.805.659,80	0,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-31	31	32,99	0,00	100.000.000,00	2.422.055,48	102.422.055,48	0,00	6.227.715,28	106.227.715,28	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	32,99	0,00	100.000.000,00	2.343.924,66	102.343.924,66	0,00	8.571.639,94	106.571.639,94	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	32,99	0,00	100.000.000,00	2.422.055,48	102.422.055,48	0,00	10.993.685,42	110.993.685,42	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	33,51	0,00	100.000.000,00	2.455.545,19	102.455.545,19	0,00	13.449.240,61	113.449.240,61	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	33,51	0,00	100.000.000,00	2.217.911,78	102.217.911,78	0,00	15.667.152,39	115.667.152,39	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	33,51	0,00	100.000.000,00	2.455.545,19	102.455.545,19	0,00	18.122.697,57	118.122.697,57	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	100.000.000,00	2.375.409,84	102.375.409,84	0,00	20.498.107,41	120.498.107,41	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	100.000.000,00	2.454.590,17	102.454.590,17	0,00	22.952.697,58	122.952.697,58	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	100.000.000,00	2.375.409,84	102.375.409,84	0,00	25.328.107,42	125.328.107,42	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	100.000.000,00	2.421.096,71	102.421.096,71	0,00	27.749.204,14	127.749.204,14	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	100.000.000,00	2.421.096,71	102.421.096,71	0,00	30.170.300,85	130.170.300,85	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	100.000.000,00	2.342.996,82	102.342.996,82	0,00	32.513.297,67	132.513.297,67	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	100.000.000,00	2.341.139,22	102.341.139,22	0,00	34.854.436,89	134.854.436,89	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	100.000.000,00	2.247.802,95	102.247.802,95	0,00	37.102.239,84	137.102.239,84	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	100.000.000,00	2.304.280,34	102.304.280,34	0,00	39.406.520,18	139.406.520,18	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	2016-452	
DEMANDANTE	FRANCISCO ANOTNIO ALBA RAMIREZ	
DEMANDADO	EMPRESAS ASOCIADAS SAS Y RODRIGO DE JESUS RENDON CANO	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1	

										DISTRIBUCION ABONOS			
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-08-01	2019-08-31	31	28.98	0,00	100,000,000,00	2.162.151,51	102.162.151,51	0,00	82.792.754,27	182.792.754,27	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28.98	0,00	100,000,000,00	2.082.404,69	102.092.404,69	0,00	84.885.158,96	184.885.158,96	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28.65	0,00	100,000,000,00	2.140.378,54	102.140.378,54	0,00	87.025.537,50	187.025.537,50	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28.55	0,00	100,000,000,00	2.064.618,48	102.064.618,48	0,00	89.090.155,98	189.090.155,98	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28.37	0,00	100,000,000,00	2.121.529,73	102.121.529,73	0,00	91.211.685,71	191.211.685,71	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28.16	0,00	100,000,000,00	2.107.614,42	102.107.614,42	0,00	93.319.300,13	193.319.300,13	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28.59	0,00	100,000,000,00	1.998.580,70	101.998.580,70	0,00	95.317.880,84	195.317.880,84	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28.43	0,00	100,000,000,00	2.125.501,39	102.125.501,39	0,00	97.443.382,23	197.443.382,23	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28.04	0,00	100,000,000,00	2.031.921,87	102.031.921,87	0,00	99.475.304,10	199.475.304,10	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27.29	0,00	100,000,000,00	2.049.721,98	102.049.721,98	0,00	101.525.026,08	201.525.026,08	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27.18	0,00	100,000,000,00	1.976.814,45	101.976.814,45	0,00	103.501.840,53	203.501.840,53	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27.18	0,00	100,000,000,00	2.042.708,27	102.042.708,27	0,00	105.544.548,80	205.544.548,80	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27.44	0,00	100,000,000,00	2.059.731,54	102.059.731,54	0,00	107.604.280,34	207.604.280,34	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27.53	0,00	100,000,000,00	1.999.095,12	101.999.095,12	0,00	109.603.375,46	209.603.375,46	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27.14	0,00	100,000,000,00	2.039.700,65	102.039.700,65	0,00	111.643.076,11	211.643.076,11	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26.76	0,00	100,000,000,00	1.949.608,68	101.949.608,68	0,00	113.592.684,79	213.592.684,79	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26.19	0,00	100,000,000,00	1.976.293,83	101.976.293,83	0,00	115.568.978,62	215.568.978,62	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25.98	0,00	100,000,000,00	1.962.139,14	101.962.139,14	0,00	117.531.117,76	217.531.117,76	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26.31	0,00	100,000,000,00	1.792.335,72	101.792.335,72	0,00	119.323.453,48	219.323.453,48	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	2016-452		
DEMANDANTE	FRANCISCO ANOTNIO ALBA RAMIREZ		
DEMANDADO	EMPRESAS ASOCIADAS SAS Y RODRIGO DE JESUS RENDON CANO		
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$		

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$100.000.000,00
SALDO INTERESES \$147.837.917,41

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES \$0,00
SANCIONES \$0,00
SALDO SANCIONES \$0,00
VALOR 1 \$6.938.008,00
SALDO VALOR 1 \$6.938.008,00
VALOR 2 \$0,00
SALDO VALOR 2 \$0,00
VALOR 3 \$0,00
SALDO VALOR 3 \$0,00

TOTAL A PAGAR \$254.775.925,41

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$0,00
SALDO A FAVOR \$0,00

OBSERVACIONES

Señor (a)

JUEZTERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE FRANCISCO ANTONIO ALBA RAMIREZ (Q.E.P.D.)
CONTRA EMPRESAS ASOCIADAS EXISTO SAS; RODRIGO DE JESUS RENDON CANO.

ASUNTO: INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS. ARTICULO 76 C.G.P.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.889.353 de Chaparral (Tolima), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 86483 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio; a usted con respeto me dirijo para formular **INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Código General del Proceso, a cargo de **HILDA CUSTODIA ALBA RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliada en Tunja, identificada con la C.C. No. 20.307.216; **sucesora procesal reconocida del causante FRANCISCO ANTONIO ALBA RAMIREZ (Q.E.P.D.)**.

HECHOS

- A. Mediante contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 30 de junio de 2016, el señor FRANCISCO ANTONIO ALBA RAMIREZ (Q.E.P.D.), contrató los servicios del suscrito abogado ALEJANDRO VERJAN GARCIA, para llevar a cabo PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE FRANCISCO ANTONIO ALBA RAMIREZ CONTRA EMPRESAS ASOCIADAS EXISTO SAS; RODRIGO DE JESUS RENDON CANO, distinguido con la radicación No. 11001310301620160045200; proceso que inicio en el juzgado dieciséis (16) Civil del Circuito de Bogotá D.C.; actualmente cursa en su Despacho.
- B. Para dicho efecto recibí poder y suscribimos contrato de prestación de servicios profesionales de abogado el 30 de junio de 2016.
- C. El objeto del encargo era adelantar y llevar hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE FRANCISCO ANTONIO ALBA RAMIREZ CONTRA EMPRESAS ASOCIADAS EXISTO SAS; RODRIGO DE JESUS RENDON CANO, para obtener el pago de la suma total de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000.00), representados en los pagarés No. 001 y 002, por \$50.000.000.000; cada uno, más los intereses de plaza y de mora a la tasa máxima legal mensual vigente, adeudados desde el 12 de agosto de 2016, hasta la fecha del pago; bajo el entendido que la obligación profesional del suscrito es de medio más no dé resultado.

- J. Con ocasión de las observaciones a los avalúos presentados, el juzgado de conocimiento resolvió que para resolver se debía efectuar un avalúo de los inmuebles por parte de la Lonja de Propiedad Raíz, de esta ciudad, a quien le fue oficiado y se le envió la documentación pertinente para dicho efecto.
- K. Mediante providencia del veinticinco (25) de abril de 2022, el juzgado de conocimiento emitió el reconocimiento de HILDA CUSTODIA ALBA RAMIREZ, en su condición de sucesora procesal del causante FRANCISCO ANTONIO ALBA RAMIREZ (Q.E.P.D.), y, el reconocimiento de su nuevo apoderado judicial.
- L. La revocatoria del poder se produjo de manera unilateral y abrupta, lo que conllevó a la culminación del encargo, sin embargo no me han cancelado el porcentaje que por concepto de honorarios profesionales fue acordado en el contrato de prestación de servicios de fecha junio 30 de 2016.
- M. En efecto, no obstante haber agotado todas las instancias procesales hasta el avalúo de los inmuebles embargados y secuestrados, siendo una de las últimas previstas dentro del proceso ejecutivo, no he recibido la remuneración pactada; razón por la cual la sucesora procesal ha debido honrar el compromiso, el débito y la responsabilidad asumida por el causante **FRANCISCO ANTONIO ALBA RAMIREZ (Q.E.P.D.)**, en el contrato de prestación de servicios de fecha junio 30 de 2016.
- N. Como quiera que se constituyó un nuevo apoderado judicial, sin cancelar y por ende, no presentar el respectivo paz y salvo por concepto de honorarios profesionales del suscrito, en un todo de acuerdo con lo establecido en los numerales 2 y 4 del Artículo 36 del Código Disciplinario del Abogado, lo cual también conlleva una falta disciplinaria gravísima por parte del nuevo apoderado judicial de la sucesora procesal, por constituir una falta a la lealtad y honradez del abogado al aceptar una gestión encomendada a otro profesional del derecho, sin que medie renuncia, paz y salvo o autorización, desplazando al suscrito profesional, sin haberle cancelado los honorarios que me corresponden de acuerdo con el contrato y de acuerdo con la ley.
- O. El contrato de prestación de servicios, establece, que el mandato conferido fue para adelantar y llevar hasta su terminación, en representación de la parte contratante PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE FRANCISCO ANTONIO ALBA RAMIREZ CONTRA EMPRESAS ASOCIADAS EXISTO SAS; RODRIGO DE JESUS RENDON CANO, lo cual no se produjo, con ocasión de la REVOCATORIA DEL PODER EFECTUADA POR LA SUCESORA PROCESAL; circunstancia que obliga al ejercicio del presente incidente de regulación de honorarios profesionales.
- P. Aunque el proceso judicial no pudo llegar a su fin, a causa de la terminación abrupta del poder otorgado, por parte de la sucesora procesal, los honorarios

En efecto, la protección especial que impone la Constitución y la Ley, para todo trabajo humano, aunque este sea independiente, hace suponer que quien lo ejecuta ha de recibir acto continuo la correspondiente retribución pues en muchos casos puede resultarle vital, todo lo cual se ha ignorado en perjuicio del suscrito, tanto por la parte actora y por su nuevo apoderado.

- W. No obstante lo anterior, el suscrito ALEJANDRO VERJAN GARCIA, obrando en nombre propio, atendiendo lo establecido en el Artículo 76 del C. G. del P., solicita la regulación de los honorarios profesionales, para que sean regulados y liquidados de acuerdo con lo pactado en el contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 30 de junio de 2016.
- X. El suscrito ALEJANDRO VERJAN GARCIA, ostenta la legitimación en la causa por activa, para instaurar el presente INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, con el fin de que me sean reconocidos mis derechos, vulnerados por la sucesora procesal, y, para que sea remunerada mi labor profesional, en un todo de acuerdo con lo establecido en el contrato suscrito de fecha 30 de junio de 2016.

Con base en los anteriores hechos, solicito al Despacho al momento de decidir el incidente, se sirva tener en cuenta las siguientes:

PRETENSIONES

1. Se regulen y/o, se determine los honorarios profesionales del suscrito, teniendo en cuenta el 20% del total de la obligación demandada (capital e intereses, a la fecha de revocatoria del poder) correspondiente a lo pactado en la cláusula segunda del contrato de prestación de servicios de fecha 30 de junio de 2016, con ocasión de la representación judicial del señor FRANCISCO ANTONIO ALBA RAMIREZ (Q.E.P.D.), al interior del proceso de la referencia; para lo cual se deberá tener en cuenta en su momento, la liquidación del crédito aportada como prueba de este incidente.
2. Se reconozcan a favor del suscrito, los intereses moratorios legales correspondientes conforme a lo pactado, respecto de los honorarios profesionales no solucionados de manera oportuna, los cuales deben ser liquidados desde el 27 de abril de 2022, hasta la fecha en que se produzca el pago total de las obligaciones adeudadas.
3. Se ordene la indexación de las sumas de dinero no solucionadas oportunamente, a favor del suscrito, desde 27 de abril de 2022, hasta la fecha en que se produzca el pago total de las obligaciones adeudadas.

ALEJANDRO VERJAN GARCÍA
ABOGADO

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaría de su Despacho, o en mi oficina de la Calle 29 No. 6-58, de esta ciudad. Correo Electrónico: iurisverjan@gmail.com

La sucesora procesal HILDA CUSTODIA ALBA RAMIREZ, las recibirá por conducto de su apoderado judicial reconocido en la secretaría de su Despacho, o en la Carrera 12 No. 24-27, de Tunja. Correo Electrónico: donomillar@gmail.com,

De l (a) señor (a) Juez, respetuosamente,

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
CC.No.5889353 de Chaparral
T.P.No.86483 del C. S. de la J.

INCIDENTE

11001310301620160045200 - 351

3

Alejandro Verjan Garcia <iurisverjan@gmail.com>

V. 07-05-2023 12:17

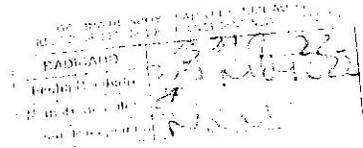
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

El suscrito ALEJANDRO VERJAN GARCÍA, a quien le fuera revocado el poder, dentro del proceso No. 11001310301620160045200, me permito presentar ante su Despacho INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 76 del C. G. del P.

Quedo atento.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
ABOGADOS
CALLE 29 No. 6-58, OF.402
3105728115
BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

Señores

JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO 19 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (ORIGEN)

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2015-858
DEMANDANTE: ARYSTA LIFESCIENCE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LEONARDO CLEVES ROSAS
AGROMART COLOMBIA S.A.S.

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, con el respeto que acostumbro, me permito allegar a su Despacho aclaración respecto de la liquidación del crédito:

Revisados los documentos, se observa que se si bien se sumaron los valores al fina, sobre las costas no se están liquidando interese de mora, no obstante, y con el fin de sanear lo ocurrido de presenta de nuevo la liquidación del crédito a la fecha así:

Liquidación del crédito del proceso de la referencia, para su respectiva aprobación, la cual se estima en los siguientes valores:

RESUMEN

CONCEPTO	V. INICIAL	ABONOS	SUBTOTAL
Capital	120.559.066	0	120.559.066
Intereses moratorios	221.877.869	0	221.877.869
COSTAS Y AGENCIAS	12.000.000		12.000.000
TOTAL OBLIGACIÓN			\$ 342.436.935

Señor Juez, por lo anterior, solicito atenta y muy amablemente:

1. Se sirva aprobar la liquidación del crédito en la suma de \$342.436.935 de acuerdo a los autos y el documento que se adjunta, más las costas procesales debidamente aprobadas.

Del Señor Juez,



JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN
jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com
C.C. 91.541.470 de Bucaramanga.
T.P. 206.228 del C.S.J.

26

ARYSTA LIFEESCIENCE VS AGROMART Y LEONARDO CLEVES

DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL	INTERES E.A.	INTERES (%)	INTERESES	ABONOS	ABONO CAPITAL	ABONO INTERES MORATORIO	TOTAL INTERESES
31-may-15	31-may-15	1	\$ 120.559.066	29,06%	2,15%	86.346,48				\$ 86.346
1-jun-15	30-jun-15	30	\$ 120.559.066	29,06%	2,15%	2.590.394,37				\$ 2.676.741
1-jul-15	31-jul-15	31	\$ 120.559.066	28,09%	2,08%	2.596.762,49				\$ 5.273.503
1-ago-15	31-ago-15	31	\$ 120.559.066	28,09%	2,08%	2.596.762,49				\$ 7.870.266
1-sep-15	30-sep-15	30	\$ 120.559.066	28,09%	2,08%	2.512.995,96				\$ 10.383.262
1-oct-15	31-oct-15	31	\$ 120.559.066	29,00%	2,14%	2.671.809,75				\$ 13.055.072
1-nov-15	30-nov-15	30	\$ 120.559.066	29,00%	2,14%	2.585.622,34				\$ 15.640.694
1-dic-15	31-dic-15	31	\$ 120.559.066	29,00%	2,14%	2.671.809,75				\$ 18.312.504
1-ene-16	31-ene-16	31	\$ 120.559.066	29,52%	2,18%	2.714.476,29				\$ 21.026.980
1-feb-16	29-feb-16	29	\$ 120.559.066	29,52%	2,18%	2.539.348,79				\$ 23.566.329
1-mar-16	31-mar-16	31	\$ 120.559.066	29,52%	2,18%	2.714.476,29				\$ 26.280.805
1-abr-16	30-abr-16	30	\$ 120.559.066	30,81%	2,26%	2.728.691,60				\$ 29.009.497
1-may-16	31-may-16	31	\$ 120.559.066	30,81%	2,26%	2.819.647,98				\$ 31.829.145
1-jun-16	30-jun-16	30	\$ 120.559.066	30,81%	2,26%	2.728.691,60				\$ 34.557.836
1-jul-16	31-jul-16	31	\$ 120.559.066	32,01%	2,34%	2.916.632,02				\$ 37.474.468
1-ago-16	31-ago-16	31	\$ 120.559.066	32,01%	2,34%	2.916.632,02				\$ 40.391.100
1-sep-16	30-sep-16	30	\$ 120.559.066	32,01%	2,34%	2.822.547,11				\$ 43.213.647
1-oct-16	31-oct-16	31	\$ 120.559.066	32,99%	2,40%	2.995.238,01				\$ 46.208.885
1-nov-16	30-nov-16	30	\$ 120.559.066	32,99%	2,40%	2.898.617,43				\$ 49.107.503
1-dic-16	31-dic-16	31	\$ 120.559.066	32,99%	2,40%	2.995.238,01				\$ 52.102.741
1-ene-17	31-ene-17	31	\$ 120.559.066	33,51%	2,44%	3.036.731,95				\$ 55.139.473
1-feb-17	28-feb-17	28	\$ 120.559.066	33,51%	2,44%	2.742.854,66				\$ 57.882.327
1-mar-17	31-mar-17	31	\$ 120.559.066	33,51%	2,44%	3.036.731,95				\$ 60.919.059
1-abr-17	30-abr-17	30	\$ 120.559.066	33,50%	2,44%	2.938.001,98				\$ 63.857.061
1-may-17	31-may-17	31	\$ 120.559.066	33,50%	2,44%	3.035.935,38				\$ 66.892.997
1-jun-17	30-jun-17	30	\$ 120.559.066	33,50%	2,44%	2.938.001,98				\$ 69.830.999
1-jul-17	31-jul-17	31	\$ 120.559.066	32,97%	2,40%	2.993.639,12				\$ 72.824.638
1-ago-17	31-ago-17	31	\$ 120.559.066	32,97%	2,40%	2.993.639,12				\$ 75.818.277
1-sep-17	30-sep-17	30	\$ 120.559.066	32,97%	2,40%	2.897.070,12				\$ 78.715.347
1-oct-17	31-oct-17	31	\$ 120.559.066	31,73%	2,32%	2.894.074,91				\$ 81.609.422
1-nov-17	30-nov-17	30	\$ 120.559.066	31,04%	2,28%	2.746.741,54				\$ 84.356.163
1-dic-17	31-dic-17	31	\$ 120.559.066	31,16%	2,29%	2.848.018,96				\$ 87.204.182
1-ene-18	31-ene-18	31	\$ 120.559.066	31,04%	2,28%	2.838.299,59				\$ 90.042.482
1-feb-18	28-feb-18	28	\$ 120.559.066	31,52%	2,31%	2.598.696,46				\$ 92.641.178
1-mar-18	31-mar-18	31	\$ 120.559.066	31,02%	2,28%	2.836.678,90				\$ 95.477.857
1-abr-18	30-abr-18	30	\$ 120.559.066	30,72%	2,26%	2.721.620,65				\$ 98.199.478
1-may-18	31-may-18	31	\$ 120.559.066	30,66%	2,25%	2.807.467,69				\$ 101.006.946
1-jun-18	30-jun-18	30	\$ 120.559.066	30,42%	2,24%	2.698.018,57				\$ 103.704.964
1-jul-18	31-jul-18	31	\$ 120.559.066	30,05%	2,21%	2.757.802,06				\$ 106.462.766
1-ago-18	31-ago-18	31	\$ 120.559.066	29,91%	2,20%	2.746.373,27				\$ 109.209.140
1-sep-18	30-sep-18	30	\$ 120.559.066	29,72%	2,19%	2.642.752,93				\$ 111.851.893
1-oct-18	31-oct-18	31	\$ 120.559.066	29,45%	2,17%	2.708.741,87				\$ 114.560.634
1-nov-18	30-nov-18	30	\$ 120.559.066	29,24%	2,16%	2.604.698,27				\$ 117.165.333
1-dic-18	31-dic-18	31	\$ 120.559.066	29,10%	2,15%	2.680.027,08				\$ 119.845.360
1-ene-19	31-ene-19	31	\$ 120.559.066	28,74%	2,13%	2.650.417,32				\$ 122.495.777
1-feb-19	28-feb-19	28	\$ 120.559.066	29,55%	2,18%	2.454.004,02				\$ 124.949.781

97

ACLARACIÓN LIQUIDACION DEL CREDITO - PROCESO EJECUTIVO
11001310301920150085800 JUZ- 19 CC (ORIGEN) - JUZ 03 CCE. DE ARYSTA LIFESCIENCE
COLOMBIA S.A. SIGLA ARYSTA LS S.A. CONTRA LEONARDO CLEVES ROSAS Y
AGROMART COLOMBIA S.A.S

Jorge Enrique Serrano C. <jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com>

20/05/2022 15:21

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juridico <juridico@sergalconsultoreslegales.com>;Erika Siuta

<asisadmon1@sergalconsultoreslegales.com>

Buen dia, respetados Drs.

Cordial saludo,

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.541.470 de Bucaramanga, domiciliado en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 206.228 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito remitir a su despacho este memorial adjunto, para su radicación y trámite correspondiente.

Por favor responder con acuse de recibido al presente mensaje.

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente,



Jorge Enrique Serrano C.

Gerente Litigios

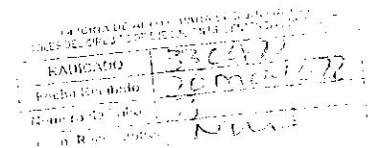
3202335366-571+6756341

jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com

www.sergalconsultoreslegales.com

Cra 7#70A-21 Oficina 303

Bogotá D.C.-Colombia



Doctora
ALIX JIMENA HERNANDEZ GARZON
Juez 3º de Ejecución De Sentencias
alixjimena@percomerciojudicial.com.co

Ref. 11001310303219980014601
Demandante **CAJA FINANCIERA COOPERATIVA CREDISOCIAL.**
Demandado **A.M CONSTRUCTORES LTDA. Y Cristian Ávila Mahecha**

Se Solicita al Despacho declarar nulidad
e ilegalidad de las actuaciones.

Señora Juez, cordial saludo.

Como apoderado judicial del señor **EDGAR ORLANDO AVILA CORREA** opositor en razón de la posesión que ejerce desde el año 2009 en el apartamento 201 del edificio Alexandra PH vinculado al proceso, respetuosamente solicito al Despacho se sirva **decretar la nulidad y la ilegalidad de todo lo actuado** a partir del auto por el cual la señora **Claudia Patricia Ardila** fuera reconocida como cesionaria de los derechos litigiosos que originaran este proceso.

Lo anterior de conformidad con lo siguientes hechos.

PRIMERO. El señor **Luis Felipe Londoño Soto** quien, aunque no presentó el acta de nombramiento ni la certificación de la cámara de Comercio, actuó como liquidador de la sociedad **Caja Financiera Cooperativa Credisocial**, haciendo las veces de **cedente** y la señora **María Claudia Ardila Morales** de **cesionaria**, con fecha 20 de octubre de 2004 celebraron un presunto contrato de compraventa de cesión de los derechos litigiosos del proceso de la referencia.

SEGUNDO El contrato adolece de los más mínimos requisitos exigidos por la legislación civil para la validez, pues siendo el precio requisito esencial no se fijó la forma de pago ni aparece prueba que se haya cancelado suma alguna.

Y teniendo en cuenta que el paso del tiempo no puede volver legal lo que no lo es; ni otorgarle derechos a quien sin interés legal ni legitimación en la causa los ha tenido y por tanto no los tiene ni los podrá tener, como tampoco cuando el objeto de ese presunto contrato es también inexistente.

TERCERO. En la parte final del inciso preambular del referido documento, dice "... que en virtud del contrato de compraventa de crédito de cartera celebrado entre las partes, por medio del presente escrito, manifestamos que hemos celebrado el contrato de cesión de derechos, incluidos los litigiosos, que se rige por las siguientes cláusulas:.."

Más en dicho documento encontramos las siguientes falencias.

a) No se estipuló precio alguno, ni se declaró recibida suma alguna de dinero; b) No se anexó la aprobación de la junta de socios de la **Caja Financiera Cooperativa Credisocial** nombrando como liquidador al señor **Luis Felipe Londoño Soto**, ni

no había litigio, pues con fecha 6 de agosto de 2001 se había proferido sentencia y la contratación se hizo tres años después, cuando ya no existía litigio; y por consiguiente

SEXTO. Teniendo fundamentalmente en cuenta, que el paso del tiempo no puede legalizar lo ilegal ni otorgarle derechos a quien la ley no los concede, y dada la consecuente inexistencia de legitimación en la causa e interés legítimo en cabeza de la señora **María Claudia Ardila Morales** para actuar, derivadas de la ausencia de validez e inexistencia del contrato tanto de por la falta del objeto como del precio, la señora **María Claudia Ardila Morales** no puede continuar como parte en el proceso y así debe ser resuelto u ordenado.

OCTAVO. Todo lo anterior no solo con fundamento en la total ausencia de validez del presunto contrato de venta de derechos litigiosos, sino también en las incoherencias extremas suscitadas fuera del ámbito jurídico a través del curso procesal, produciendo la nulidad de todo lo actuado desde el 20 de octubre de 2004 y dejando completamente sin valor las actuaciones generadas hasta el momento procesal actual, ya que como se dijo en los comentarios iniciales y reiteradas ocasiones, el curso del tiempo no puede legalizar lo ilegal ni otorgar derechos sin causa ni justificación alguna a quien no los tiene, ni los puede tener.

NOVENO. Lo antecedente conduce no solamente a declarar la nulidad de todo lo actuado por falta de interés jurídico para actuar y de legitimación en la causa por la invalidez del contrato por carencia del precio y del objeto, sino que también debe declararse la ilegalidad del auto que la reconoció como parte en el proceso y todas las demás actuaciones teniendo en cuenta que cuando los autos son manifiestamente ilegales y representan una grave amenaza del orden jurídico no cobran ejecutoria, y por consiguiente no atan al juez.

DECIMO. En consecuencia también debe declararse también la nulidad de todo lo actuado desde el momento en que se presentó como contrato el documento que habla de una sesión de derechos litigiosos en compraventa, y se vinculó a la señora **María Claudia Ardila Morales** como parte en el proceso hasta la fecha actual y los actos que se sigan produciendo, en razón de la falta de interés jurídico y de legitimación en la causa para actuar.

Todo esto conlleva concluir lo siguiente:

- A. No existe ninguna persona ni natural ni jurídica con interés legítimo para ser parte en el proceso ni con legitimación en la causa ni causa lícita para actuar, pues el contrato de cesión de derechos carece de validez dada la ausencia del objeto y del precio. Y por todo esto debe declararse la nulidad
- B. Por esto también toda actuación, incluyendo la presentación del contrato de cesión de derechos litigiosos, el reconocimiento como parte de la señora **María Claudia Ardila** y los actos posteriores siendo manifiestamente ilegales y representar una grave amenaza del orden jurídico, por tanto no cobran ejecutoria y no atan al juez y así debe resolverse y declararse.
- C. Y como se dijo inicialmente, el paso del tiempo no puede legalizar lo ilegal ni otorgarle derechos a quien la ley no los concede, y dada la inexistencia de legitimación en la causa e interés legítimo en cabeza de la señora **María Claudia Ardila Morales** para actuar.

En razón de los eventos expuestos anteriormente señora juez presento las siguientes peticiones.

PETICIONES.

RE: JUZGADO 3 DE EJECUCION DE SENTENCIAS PROCESO 1998 - 0146 01 00

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: PEDRO ENRIQUE REYES RUIZ

<rocaceleste11@gmail.com>

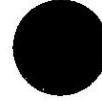
ANOTACION

Indicador No. 2020-2022, Entidad o Señor(a): PEDRO ENRIQUE REYES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Solicita, Observaciones: SOLICITA SE DECRETE NULIDAD//<rocaceleste11@gmail.com>//Mié 23/03/2022 16:22//kjvm

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [¡HAZ CLICK AQUÍ!](#)

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

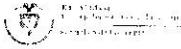


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de

Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: PEDRO ENRIQUE REYES RUIZ <rocaceleste11@gmail.com>

Enviado: miércoles, 23 de marzo de 2022 16:22

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: JUZGADO 3 DE EJECUCION DE SENTENCIAS PROCESO 1998 - 0146 01 00

Doctora

ALIX JIMENA HERNANDEZ GARZON

Juez 3ª de Ejecución De Sentencias

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 11001310303219980014601

Demandante CAJA FINANCIERA COOPERATIVA CREDISOCIAL.

Demandado A.M CONSTRUCTORES LTDA. Y Cristian Ávila Mahecha

Incidentes. Se Solicita al Despacho declarar nulidad e ilegalidad de las actuaciones.

Señora Juez, cordial saludo.

Como apoderado judicial del señor **EDGAR ORLANDO AVILA CORREA** opositor en razón de la posesión que ejerce desde el año 2009 en el apartamento 201 del edificio Alexandra PH vinculado al proceso, respetuosamente solicito al Despacho se sirva **decretar la nulidad y la ilegalidad de todo lo actuado** a partir del auto por el cual la señora **Claudia Patricia Ardila** fuera reconocida como cesionaria de los derechos litigiosos que originara este proceso.

Para tal efecto presento en archivo PDF los fundamentos de la solicitud.

Agradeciendo su amable atención,

PEDRO ENRIQUE REYES RUIZ

C.C. 19.111.393 de Bogotá

T. P. 41. 595 C.S Judicatura.

MÓVIL 313 487 14 11

2020-2022
23-03-2022
3 folios
KJVM